República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cuatro (4) de febrero del año dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2015.00004.00
DEMANDANTE: Yasmin Martínez Meza.
DEMANDADO: Municipio de Sampúes.

Se procede a decidir la admisión o no de la demanda referida al medio de control de Nulidad y Restablecimiento Del Derecho promovida por la señora Yasmin Martínez Meza contra el Municipio de Sampuès, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En el asunto solicita la actora que se declare la nulidad del Decreto N° 122 de julio 09 de 2014 "por el cual se suprimen unos cargos en la planta personal de la alcaldía Municipal de Sampuès", así mismo se declare nula la citación de fecha 10 de julio de 2014, mediante la cual se le solicita a la señora Yasmin Martínez Meza, acercarse a la secretaria del interior de la alcaldía Municipal de Sampuès para notificarse del decreto antes mencionado, como también el acta de notificación personal del 10 julio de 2014.

Sobre la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho dispone el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 que la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación, comunicación, ejecución o publicación.

En ese orden, en la demanda se solicita que se declare la nulidad del Decreto N° 122 de julio 09 de 2014[1] notificado personalmente el día 11 de julio de 2014. A efectos de determinar el término de caducidad de cuatro meses a que refiere la norma, se tiene que en casos como el que aquí se estudia dicho término empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación, comunicación, ejecución o publicación.

De los anexos aportados a la demanda se extrae que a fin de cumplir con el requisito de procedibilidad, la parte demandante el día 25 de septiembre de 2014 presentó solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 44 Judicial I, tal como se demuestra en la respectiva constancia expedida por esa entidad el día 05 de noviembre de 2014, fl 21.

Ahora, el artículo 3º del Decreto 1716 de 2009, señala que la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial ante los agentes del Ministerio Público suspende el término de caducidad hasta: "*a) Que se logre el acuerdo conciliatorio, o b) Se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2° de la Ley 640 de 2001, o c) Se venza el término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud; lo que ocurra primero.*

En caso de que el acuerdo conciliatorio sea improbado por el juez o magistrado, el término de caducidad suspendido con la presentación de la solicitud de conciliación se reanudará a partir del día hábil siguiente al de la ejecutoria de la providencia correspondiente."

Así, se tiene que el término de caducidad que inició el 12 de julio de 2014 y que terminaba el 13 de enero de 2015, fue suspendido entre el 25 de septiembre de 2014, -fecha de presentación de solicitud de conciliación-, hasta el 05 de noviembre de 2014, -fecha de expedición de constancia-, por lo que el término se extendió hasta el 13 **de enero de 2015,** es decir que en ésta última data vencía el término de caducidad.

---

[1] Acto definitivo que resuelve de manera concreta la situación del actor, por cuanto la citación y el acta de notificación personal constituyen un mero acto de ejecución, no demandable en el caso concreto.

Al efecto, el término de cuatro meses para interponer el medio de control de nulidad y Restablecimiento del Derecho vencía el 13 de enero de 2015. Razón a ello que el último día del plazo para presentar la demanda culminó en uno de vacancia judicial, por lo que el último día se desplazará al primer día hábil siguiente, a menos que expresamente la ley disponga otra cosa.

Como se anotó en líneas arriba el demandante disponía hasta el 13 de enero de 2015 como término máximo para presentar la demanda.

Luego, atendiendo a la fecha en que se notificó el Decreto 122 de julio 09 de 2014 que suprime los cargos de inspector rural de la planta personal de la alcaldía Municipal de Sampúes el cual fue el 11 de julio de 2014, la solicitud de conciliación el cual fue el 25 de septiembre de 2014 y la fecha de la celebración de la audiencia de conciliación el cual fue el 05 de noviembre de 2014 y presentación de la demandan la cual se hizo el día 14 de enero de 2015, se encontró que ha operado el fenómeno de la caducidad en los términos del artículo 164 de la ley 1437 de 2011, en lo que respecta al medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Es de anotar que el término de caducidad está dado por la Ley, por ende el mismo no es pasible de ser prorrogable o renunciable. Distinto sucede bajo el supuesto de la figura de la Suspensión a la cual hay lugar única y exclusivamente cuando se presenta la solicitud de conciliación extrajudicial para agotar el requisito de procedibilidad en aquellos asuntos que lo exijan, caso en el que como su nombre lo indica se suspende la contabilización del término que ya ha iniciado y que se retoma cuando se configura uno de los supuestos de hechos que refiere la citada norma. Entendiéndose así una prolongación del término pero que en ningún caso puede interpretarse como una adición al término inicial fijado por el legislador. Tal figura se aplicó en el presente asunto, de allí que la caducidad de 4 meses operó el 13 de enero de 2015, en virtud precisamente de la suspensión del término por solicitud de conciliación extrajudicial.

Por lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 168 del C.P.A.CA, se procederá a rechazar la demanda por caducidad del medio de control instaurado.

R E S U E L V E:

1. Recháces de plano la demanda por caducidad de la acción, de conformidad con la motivación.

2- Ordenase devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

3- Reconózcase personería al Dr. Aníbal Díaz Contreras como apoderado principal del demandante, en los términos del poder conferido visible a folio 14 del expediente.

4- Reconózcase personería a la Dra. Katherine Castilla Ruiz como apoderada sustituta del demandante, en los términos del poder conferido visible a folio 14 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° **006** De Hoy 05-FEB-**2015**, A LAS **8:00** A.m.

_____

ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL
Secretaria